

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI



MUNICIPIO GUANTA

GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO GUANTA

AÑO XXIX N° 1518 EXTRAORDINARIA

GUANTA, 25 DE ENERO DE 2021

ORDENANZA ESPECIAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SOBRE BIENES Y SERVICIOS DE INTERCAMBIO COMERCIAL INTERNACIONAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO GUANTA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Las Ordenanzas, Acuerdos que afecten la hacienda pública Municipal, Decretos, Resoluciones y Reglamentos tendrán Autenticidad y vigencia desde su publicación en Gaceta Municipal. Las autoridades en general quedan obligadas a su observación y cumplimiento.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
CONCEJO MUNICIPAL DE GUANTA

*El Concejo Municipal del Municipio Guanta del Estado Anzoátegui, en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el numeral 1 del **Artículo 54** y numeral 1 **Artículo 95** de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:*

ORDENANZA ESPECIAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS SOBRE BIENES Y SERVICIOS DE INTERCAMBIO
COMERCIAL INTERNACIONAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO GUANTA
DEL ESTADO ANZOÁTEGUI.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

Artículo 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular de manera especial el Impuesto Sobre Actividades Económicas inherentes y conexas con el Intercambio Comercial Internacional, que realicen las personas naturales y jurídicas en las zonas aduanales ubicadas la jurisdicción del Municipio Guanta del Estado Anzoátegui.

FINALIDAD

Artículo 2: La regulación especial del Impuesto Sobre Actividades Económicas al que se refiere la presente Ordenanza, tiene como finalidad que los sectores de la sociedad de mayores recursos económicos concurren al sostenimiento de las cargas públicas municipales y contribuyan de forma eficaz al mejoramiento de la

calidad de vida de la colectividad, en retribución al aprovechamiento, directo e indirecto, de las condiciones que en términos generales les brinda la ciudad para favorecer la realización de las mismas.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3: Las actividades económicas de intercambio comercial internacional a las que se refiere esta Ordenanza, se considerarán gravables siempre que se ejerzan y materialicen en las zonas aduanales ubicadas en la jurisdicción territorial del Municipio Guanta del Estado Anzoátegui, con independencia de que éstas sean del dominio público o del dominio privado.

ÁMBITO SUBJETIVO

Artículo 4: Quedan sujetas al ámbito regulatorio de esta Ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas que efectúen actividades económicas de intercambio comercial internacional, en forma independiente, habitual o transitoria, aun cuando dicha actividad sea realizada sin la previa obtención de licencia o patente o autorización provisional de industria y comercio, y sin perjuicio de las sanciones que por esta razón sean aplicables.

DEFINICIONES

Artículo 5: Para los efectos y aplicación de ésta Ordenanza debe entenderse por:

1. Regímenes Aduaneros: Son el conjunto de gestiones y operaciones que se llevan a cabo relacionadas con un destino aduanero específico, cuando se quiere importar o exportar una mercancía determinada.
2. Importación: Es el transporte legítimo de bienes y/o servicios nacionales exportados por un país extranjero, pretendidos para el uso o consumo interno de nuestro país.
3. Exportación: Es el transporte legítimo de bienes y/o servicio que desde nuestro país en condición de productor o emisor (el exportador) se envían como mercancía a un tercero (importador), para su compra o utilización.

4. Valor CIF: Es el valor real de las mercancías durante el despacho aduanero, el cual abarca tres conceptos: costo de las mercancías en el país de origen, costo del seguro y costo del flete hasta el puerto de destino,
5. Valor FOB: Es la nomenclatura que se utiliza para valorar las Exportaciones y se define como "libre a bordo". Se refiere al Valor de Venta de los productos en su lugar de origen
6. Depósito aduanero in-bond: es un régimen especial mediante el cual las mercancías extranjeras son ingresadas en un lugar destinado a este efecto, bajo el control y la potestad de la autoridad aduanera.
7. Zonas Aduaneras: o también llamadas zonas primarias, comprenden los muelles y puertos de servicio público, aeropuertos, depósitos públicos.
8. Operaciones Aduaneras: Las operaciones aduaneras tienen como objeto modificar el régimen aduanero a que se encuentran sometidas las mercancías.
9. Estibadores: La colocación, distribución, protección y fijación adecuada en el interior del vehículo de una mercancía que ha sido entregada al porteador convenientemente embalada, si procede, para que vaya segura hasta su destino.
10. Consolidadores: Son empresas que se encargan del agrupaje de mercancías pertenecientes a varios consignatarios*. Las consolidadoras se encargan de contratar el servicio de transporte internacional, y de descargar en puerto de destino la carga para que cada consignatario pueda nacionalizar su mercancía.
- * 11. Actividades Económicas De Intercambio Comercial Internacional, Se consideran como tales a las operaciones de importación, exportación, tránsito aduanero y actividades conexas, sobre las cuales la Administración Tributaria Municipal debe ejercer el consecuente control que el efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales municipales

TÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SOBRE BIENES Y SERVICIOS DE INTERCAMBIO COMERCIAL INTERNACIONAL O COMERCIO EXTERIOR

CAPÍTULO I

DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Del Hecho Imponible

Artículo 6: A los fines de la presente Ordenanza, el hecho imponible del impuesto que se regula mediante la misma, lo constituyen las Actividades Económicas inherentes y conexas con el intercambio comercial internacional, que se realicen en forma independiente, habitual o transitoria; con prescindencia del monto de la factura (CIF o FOB) de la operación aduanera según el caso,

Ocurrencia del Hecho Imponible

 Artículo 7: A los efectos de la presente ordenanza, se considera que el hecho imponible ha ocurrido en jurisdicción del Municipio Guanta del Estado Anzoátegui, para quienes realicen actividades económicas bajo la denominación de operaciones de compra-venta internacional de mercancías y productos, siempre que las mismas sean embarcadas o desembarcadas por el puerto o puertos ubicados en la jurisdicción de este Municipio.

Actividades económicas de Intermediarios

Artículo 8: El hecho imponible determinado en el artículo 6° regirá sin perjuicio del ejercicio de las actividades económicas propias de los y las agentes aduanales, representantes, comisionistas, consignatarios o consignatarias, que fungen como intermediarios e intermediarias y agentes de percepción, las cuales determina su condición de contribuyentes independientes rigiéndose por el

Clasificador Único establecido en la Ordenanza de Actividades Económicas, Industria, Comercio e Índole Similar vigente.

Sujeto Activo

Artículo 9: El Sujeto Activo de la relación Jurídica Tributaria derivada del Impuesto Sobre Actividades Económicas inherentes y conexas con el intercambio comercial internacional, es el Municipio Guanta por órgano de la Alcaldía, quien ejerce sus facultades de organización, recaudación, fiscalización y control del impuesto a través de la Coordinación Revolucionaria de Hacienda Municipal, en los términos y condiciones previstos en esta Ordenanza.

Los y Las Contribuyentes

Artículo 10: Los y las contribuyentes del Impuesto Sobre Actividades Económicas inherentes y conexas con el intercambio comercial internacional, son los consignatarios aceptantes o importadores y las empresas exportadoras o remitentes, respecto de los cuales se verifica el ejercicio de una o más actividades consideradas como hechos imposables en esta Ordenanza, quedando sujetos y sujetas al pago del impuesto y demás obligaciones derivadas de la misma.

*** Los y Las Responsables**

*** Artículo 11:** Los y las responsables del Impuesto Sobre Actividades Económicas inherentes y conexas con el intercambio comercial internacional, son los sujetos pasivos que, teniendo o no carácter de contribuyente, deben por disposición expresa de esta Ordenanza, cumplir las obligaciones atribuidas a los mismos o las mismas. La condición de responsable podrá recaer sobre:

1. Las personas naturales, jurídicas, entidades, colectividades, cooperativas y cualquier otra que constituya una unidad económica, disponga de patrimonio y tenga autonomía funcional, que sean propietarias o responsables de empresas o establecimientos que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios o de índole similar.

* 2. Los distribuidores, agentes, representantes, comisionistas, consignatarios o consignatarias, intermediarios o intermediarias y las personas que ejerzan en nombre propio o por cuenta de otros, las actividades a que se refiere la Ordenanza, respecto de la obligación tributaria que se genere para la persona en cuyo nombre actúan, sin perjuicio de su condición de contribuyente por el ejercicio de las actividades que realicen en nombre propio.

3. Los Responsables Solidarios, por los tributos, multas y accesorios de los bienes que administren, reciban o dispongan. Esta condición recae sobre las siguientes personas:

a. Los directores, directoras, gerentes, administradores, administradoras o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad jurídica reconocida,

b. Los síndicos y liquidadores de las quiebras; los liquidadores de sociedades y los administradores judiciales o particulares de las concesiones; los interventores o interventoras de sociedades y asociaciones.

c. Los socios, socias o accionistas de las sociedades liquidada.

d. Los o las adquirentes de fondos de comercio y demás sucesores o sucesoras a título particular de empresas o entes colectivos con responsabilidad jurídica o sin ellas. A estos efectos, se considera sucesores a los socios y accionistas de las sociedades liquidadas.

e. Los o las adquirentes por cualquier título de un establecimiento dedicado a ejercer actividades económicas, por las cantidades que se adeudaren al Fisco Municipal en virtud de la operación efectuada, por concepto del impuesto establecido en esta Ordenanza dejado de percibir, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

* La Base Imponible

2

*Artículo 12: La base imponible que se tomará para la determinación, cálculo, liquidación y pago del Impuesto Sobre Actividades Económicas inherentes y conexas con el intercambio comercial internacional, realizadas por las zonas aduanera del Municipio Guanta del Estado Anzoátegui será para cada embarque el precio de la mercancía en Puerto, expresado en el valor CIF y/o el valor FOB de cada Declaración Única de Aduanas (DUA), según el tipo de operación aduanera de la que sean objetos las mercancías o productos tramitados.

*LA ALICUOTA

*Artículo 13: La alícuota o tarifa aplicable por embarque al valor CIF y/o al valor FOB de cada Declaración única de Aduanas (DUA), según el tipo de operación aduanera de la que sean objetos las mercancías o productos tramitados, será:

- *a) 0,15%, para la Compra venta Internacional de bienes y servicios efectuados por empresas no vinculadas a la Industria Petrolera
- *b) 0,75, para la Compra venta Internacional de bienes y servicios efectuado por empresas vinculadas a la Industria Petrolera.

Artículo 14: Para la determinación y pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, se aplicará a la base imponible la alícuota establecida en el artículo anterior, y el resultado será el valor del monto a ser pagado por los y las contribuyentes, responsables y/o agentes de percepción del impuesto.

De las Exoneraciones

Artículo 15: El Alcalde o Alcaldesa, mediante acto motivado, a título de incentivo fiscal podrá exonerar total o parcialmente del pago del impuesto a que se refiere esta Ordenanza, a las Actividades Económicas inherentes y conexas con el intercambio comercial internacional efectuadas por las empresas importadoras, exportadoras, consignatarios aceptantes o empresas remitentes. Las exoneraciones podrán realizarse para el caso de una determinada operación comercial o por un plazo de tiempo fijado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el plazo máximo de duración de las exoneraciones es de dos (2) años, vencido el cual el Alcalde o Alcaldesa podrá renovarla por una sola vez hasta por el plazo máximo fijado previsto en este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actividades que ostenten el beneficio a que se refiere este artículo, no exonera al contribuyente de cumplir con los deberes formales establecidos y al pago de las tasas administrativas exigidas por trámites administrativos y demás supuestos afines al impuesto.

CAPÍTULO II

DE LAS DECLARACIONES, PAGO, LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DEL PERÍODO DE IMPOSICIÓN

Artículo 16: La imposición de los impuestos a los que se refiere esta Ordenanza, se causarán por cada embarque de mercancías sujetos a las operaciones aduaneras realizadas en esta jurisdicción, y serán determinados y pagados al momento del despacho y/o antes del embarque de las mercancías, según el caso.

De la declaración y pago

Artículo 17: Toda planilla, formato o formulario de declaración y pago de los precitado impuestos deberá ser presentada de manera voluntaria en la Taquilla Única designada por la Coordinación Revolucionaria de Hacienda Municipal Guanta, para ser certificada y sellada conjuntamente con la presentación de la Declaración Única de Aduanas (DUA) y la nota de valor General.

La Coordinación Revolucionaria de Hacienda Municipal podrá requerir al contribuyente y/o responsable cualquier otro recaudo que a su criterio sea necesario para la verificación fiscal. En este caso, deberá notificarle por escrito y otorgar un tiempo prudencial para su presentación, el cual no podrá exceder de días 10 continuos después de la fecha de notificación.

EL PAGO

Artículo 18: Los pagos se harán a través de las cuentas recaudadoras del tesoro Municipal, que a los efectos autorice la Coordinación Revolucionaria de Hacienda Municipal.

Artículo 19: Si el contribuyente y/o responsable no realiza el pago o hace un pago incompleto del monto del tributo causado, contraviniendo la oportunidad y forma que rigen para ello, la Coordinación Revolucionaria de Hacienda Municipal procederá mediante notificación escrita a efectuar un aviso de cobro o intimación administrativa que servirá de constancia del cobro extrajudicial efectuado y tendrá efecto, junto con todos los otros recaudos, de título ejecutivo a los fines del reclamo judicial correspondiente.

TÍTULO EJECUTIVO

Artículo 20: Las liquidaciones formuladas por la Coordinación Revolucionaria de Hacienda Municipal por concepto de impuesto, multas, recargos u otros elementos de carácter pecuniario contenidos en esta Ordenanza, tienen el carácter de Título Ejecutivo y su capacidad para exigir el cumplimiento forzoso del pago, se tramitará judicialmente una vez agotada la vía administrativa, siguiendo el procedimiento especial establecido en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario.

COMPENSACIÓN

Artículo 21: Cuando el contribuyente y/o el responsable, se haya excedido en el monto pagado por el impuesto regulado por esta Ordenanza, esto podrá ser opuesto para su compensación y ser deducido de la porción correspondiente a la siguiente declaración, siempre que se consignen los recaudos que demuestren que el impuesto precedente fue pagado por un monto superior al que corresponde y así sea autorizado por la Administración Tributaria una vez notificada, verificado y determinado el supuesto.

CAPÍTULO III

AGENTES DE PERCEPCIÓN

AGENTES DE PERCEPCIÓN

Artículo 22: A los efectos de la percepción, declaración y pago del impuesto correspondiente, quedan designados y habilitados como agentes de percepción de manera directa, todas las empresas que funjan como intermediarios, apoderados, comisionistas, agentes navieros o aduanales y responsables que representen en los trámites inherentes a las operaciones aduaneras, por cuenta propia o ajena, a las personas naturales o jurídicas en nombre de quienes actúan titulares de actividades económicas gravadas con el impuesto establecido en esta Ordenanza.

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 23: Los agentes de percepción son responsables directos de percibir, pagar y enterar, en representación a las personas naturales o jurídicas en nombre de quienes actúan, el monto del impuesto que les corresponda respecto a las actividades u operaciones comerciales internacionales en las cuales intervengan, en la forma y oportunidad establecidas en esta Ordenanza.

PARRAGRAFO PRIMERO: Efectuadas y concluidas las actividades u operaciones comerciales internacionales en las cuales intervengan, el agente de percepción será el único responsable ante el Tesoro Municipal por el importe del impuesto. De no realizar la percepción, el agente será solidariamente responsable con el contribuyente por el monto del impuesto dejado de pagar, así como también las multas y accesorios producto del mismo.

PARRAGRAFO SEGUNDO: En los casos de la realización de actividades económicas de intercambio comercial internacional exoneradas del Impuesto regulado por esta Ordenanza, el agente de percepción durante el proceso de verificación o fiscalización, notificará a la Administración Tributaria Municipal el monto, concepto y fecha de la operación aduanal realizada.

PARRAGRAFO TERCERO: La Administración Tributaria Municipal podrá exigir al agente de percepción, información a través de medios magnéticos o informáticos, donde conste el número y denominación de las personas objeto de las percepciones, el número de registro de información fiscal, los conceptos de las percepciones efectuadas, los conceptos y las cantidades pagadas o abonadas en cuenta.

TÍTULO III DE LOS ILÍCITOS Y LAS SANCIONES ILÍCITOS TRIBUTARIOS

Artículo 24: Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, se considerarán ilícitos tributarios todos los actos, acciones u omisiones que contravengan las normas establecidas en esta Ordenanza.

SANCIONES

Artículo 25: La Coordinación Revolucionaria de Hacienda Municipal, ante la comisión de ilícitos tributarios relacionados con el cumplimiento de la presente Ordenanza, sin perjuicio de los recursos que contra ellas puedan ejercer los y las contribuyentes y/o responsables, podrá aplicar las siguientes sanciones:

1. Multas
2. Cierre temporal del establecimiento,
3. Revocatoria de la Licencia o Autorización Especial.

La aplicación de estas sanciones y su cumplimiento, en ningún caso eximirán a los y las contribuyentes y/o responsables del pago de los tributos adeudados, su recargo y demás accesorios a que hubiere lugar.

***SANCIÓN POR FALTA DE PAGO**

***Artículo 26:** Serán sancionados los y las contribuyentes, responsables y/o agentes de percepción, por el incumplimiento de las obligaciones tributarias de percibir, declarar, enterar y pagar el impuesto establecido en esta ordenanza, con sanción de multa

equivale al veinte por ciento (20%) del impuesto causado por las actividades u operaciones comerciales internacionales por ellos realizadas, gestionadas y/o representadas.

SANCIÓN POR DISMINUCIÓN ILEGITIMA DE INGRESOS

Artículo 27: Serán sancionados los y las contribuyentes, responsables y/o agentes de percepción, que por acción u omisión causen una disminución ilegítima en los ingresos tributarios del Municipio, con multa equivalente al Cincuenta por Ciento (50%) del tributo omitido.

SANCIÓN POR NEGATIVA DE INFORMACIÓN

Artículo 28: Serán sancionados los y las contribuyentes, responsables y/o agentes de percepción, que no proporcionen información requerida por la Coordinación Bolivariana de Hacienda Municipal, la proporcionen en forma falsa o errada, o no comparecieren ante ésta cuando se le haya solicitado, con multa equivalente al Cinco por Ciento (5%) del monto del impuesto que diere origen a los requerimientos.

COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 29: Todo funcionario público y toda funcionaria pública que preste servicios o se desempeñe laboralmente bajo dependencia de cualquier institución del Estado instaladas o relacionadas con las zonas aduaneras de la jurisdicción territorial del Municipio Guanta, que sea requerida por la Coordinación Bolivariana de Hacienda Municipal, tendrá el deber de colaborar, auxiliar o facilitar el cumplimiento de sus atribuciones impositivas y fiscales, a los fines de cumplir la finalidad tributaria planteada en esta ordenanza.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

VIGENCIA

Artículo 30. La presente Ordenanza entrará en vigencia, de manera excepcional y extraordinaria a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Municipal.

RÉGIMEN SUPLETORIO

Artículo 31: Todo lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá de manera supletoria y complementaria por las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ordenanza de Impuestos Sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios o de índole Similar del Municipio Guanta (Gaceta Municipal Extraordinaria N^o 1439-2019 de fecha 01 de Octubre de 2019, en cuanto le sean aplicables).

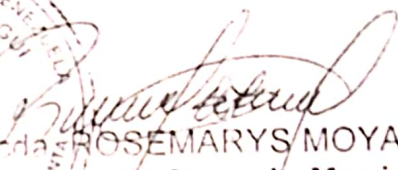
REGLAMENTO

Artículo 32: El Alcalde o Alcaldesa, mediante Reglamento publicado en la Gaceta Municipal, podrá desarrollar las disposiciones de esta Ordenanza, respetando siempre su espíritu, propósito y razón.

Dada, Firmado y Sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Guanta del Estado Anzoátegui a los Veintidós (22) Días del Mes de Enero del Año Dos mil Veintiuno (2021), 210° de la Independencia y 161° de la Federación.


Concejala YAMILETT ALFONZO
Presidenta del Concejo Municipal

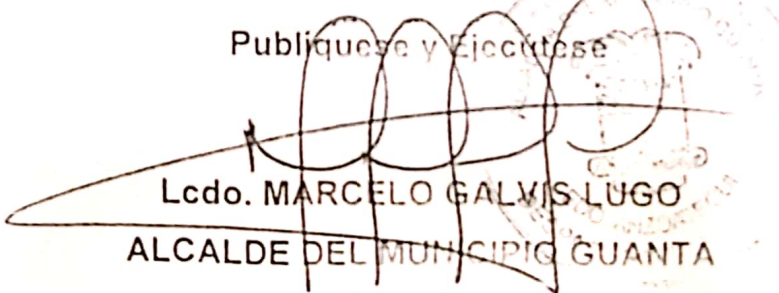



Lcda. ROSEMARYS MOYA
Secretaría del Concejo Municipal

República Bolivariana De Venezuela
Estado Anzoátegui
Municipio Guanta

En la ciudad de Guanta del Estado Anzoátegui, a los Veinticinco (25) Días del Mes de Enero del Año 2021, 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

Publiquese y Ejecútase


Lcdo. MARCELO GALVIS LUGO
ALCALDE DEL MUNICIPIO GUANTA

Cumplase